

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SÁBADO 30 DE OCTUBRE DE 1999

Nº23,920

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 50

(De 27 de octubre de 1999)

“ QUE MODIFICA LA LEY 3 DE 1985 DEL REGIMEN DE INTERESES PREFERENCIALES EN CIERTOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, PRORROGADA POR LA LEY 30 DE 1999” .....PAG. 1

#### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE N° 122

(De 27 de octubre de 1999)

“ POR LA CUAL SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES DE GABINETE 229 Y 230 DE 10 DE OCTUBRE DE 1997; 74, 75 Y 76 DE 7 DE MAYO DE 1998; 126, 129 Y 130 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1998; 12 Y 13 DE 15 DE ENERO DE 1999; 66 Y 67 DE 14 DE JULIO DE 1999; 84, 85, 86, 87 Y 88 DE 18 DE AGOSTO DE 1999; 109 Y 110 DE 26 DE AGOSTO DE 1999 Y SE ORDENA LA REVISION Y REESTRUCTURACION DE LAS ACREDITACIONES DE FUNCIONARIOS PUBLICOS EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA” .....PAG. 3

#### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

#### RESOLUCION N° JD-1651

(De 28 de octubre de 1999)

“ POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. JD-759 DEL 5 DE JUNIO DE 1998, QUE APRUEBA LA NORMA DE ALUMBRADO PUBLICO PARA CALLES Y AVENIDAS DE USO PUBLICO” .....PAG. 5

#### REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

#### DIRECCION GENERAL

#### RESOLUCION N° 19

(De 22 de octubre de 1999)

“ HABILITAR EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1999 A FIN DE QUE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCION LABOREN EN UN HORARIO DE 8:30 A.M A 1:30 P.M.” .....PAG. 8

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(De 24 de junio de 1999)

“ EL LICENCIADO GABRIEL MARTINEZ GARCES HA PRESENTADO ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 617 DEL CODIGO DE TRABAJO.” .....PAG. 8

### AVISOS Y EDICTOS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 50

(De 27 de octubre de 1999)

Que Modifica la Ley 3 de 1985 del Régimen de Intereses Preferenciales en Ciertos Préstamos Hipotecarios, Prorrogada por la Ley 30 de 1999

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 2 de la Ley 3 de 1985 queda así:

**Artículo 2.** Son elementos esenciales y requisitos únicos de los préstamos hipotecarios preferenciales:

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

**Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA**

**DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.1.00

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

- a. Que el producto del préstamo se destine, exclusivamente, al financiamiento del precio de compra o de la construcción de la residencia principal del prestatario, en la República de Panamá.
- b. Que la referida residencia sea nueva. En el supuesto de adquisición por compra, se reputará como tal la primera venta desde su construcción, sin que haya sido previamente habitada.
- c. Que no se trate de préstamos para financiamiento interino de construcciones, ni para construir mejoras en una vivienda previamente habitada.
- d. Que el préstamo conlleve garantía hipotecaria constituida sobre el inmueble de que forma parte la referida residencia.
- e. Que el precio de compra o de la construcción de la vivienda no exceda la suma de sesenta y dos mil quinientos balboas (B/.62,500.00).
- f. Que el pago del préstamo se haya estructurado con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de quince (15) años.

**Artículo 2.** El artículo 5 de la Ley 3 de 1985 queda así:

**Artículo 5.** La diferencia entre la tasa de referencia y la tasa inferior a ella que, discrecional y efectivamente, cobre el acreedor sobre cada uno de los préstamos hipotecarios preferenciales, se denomina tramo preferencial.

El referido tramo preferencial no podrá exceder de cuatro puntos porcentuales (4%), en los préstamos para vivienda cuyo precio de compra o valor de la construcción sea mayor que veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y no exceda de sesenta y dos mil quinientos balboas (B/.62,500.00); ni de cinco puntos porcentuales (5%), en los

préstamos para vivienda cuyo precio de compra o valor de la construcción sea de hasta veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

**Artículo 3 (transitorio).** Los préstamos hipotecarios preferenciales que se hayan iniciado u otorgado conforme a la Ley 30 de 1999, se acogerán a los beneficios de esta Ley, para lo cual las entidades financieras procederán a hacer los ajustes pertinentes.

**Artículo 4.** La presente Ley deroga el artículo 4 de la Ley 30 de 20 de julio de 1999 y modifica los artículos 2 y 5 de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, modificada por la Ley 11 de 26 de septiembre de 1990, la Ley 5 de 17 de mayo de 1994, la Ley 28 de 20 de junio de 1995 y por la Ley 30 de 20 de julio de 1999.

**Artículo 5.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

**ENRIQUE GARRIDO AROSEMENA**  
Presidente

**JOSE GOMEZ NUÑEZ**  
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, 27 DE OCTUBRE DE 1999.**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

---

**CONSEJO DE GABINETE  
RESOLUCION DE GABINETE Nº 122  
(De 27 de octubre de 1999)**

“Por la cual se derogan las Resoluciones de Gabinete 229 y 230 de 10 de octubre de 1997; 74,75 y 76 de 7 de mayo de 1998; 128, 129 y 130 de 17 de septiembre de 1998; 12 y 13 de 15 de enero de 1999; 66 y 67 de 14 de julio de 1999; 84,85, 86, 87 y 88 de 13 de agosto de 1999; 109 y 110 de 26 de agosto de 1999 y se ordena la revisión y reestructuración de las acreditaciones de funcionarios públicos en la Carrera Administrativa”.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No.9 de 20 de junio de 1994, se establece y regula la Carrera Administrativa; y mediante el Decreto Ejecutivo No. 222 de 12 de setiembre de 1997 se reglamenta la misma, con la finalidad de establecer un sistema de administración de